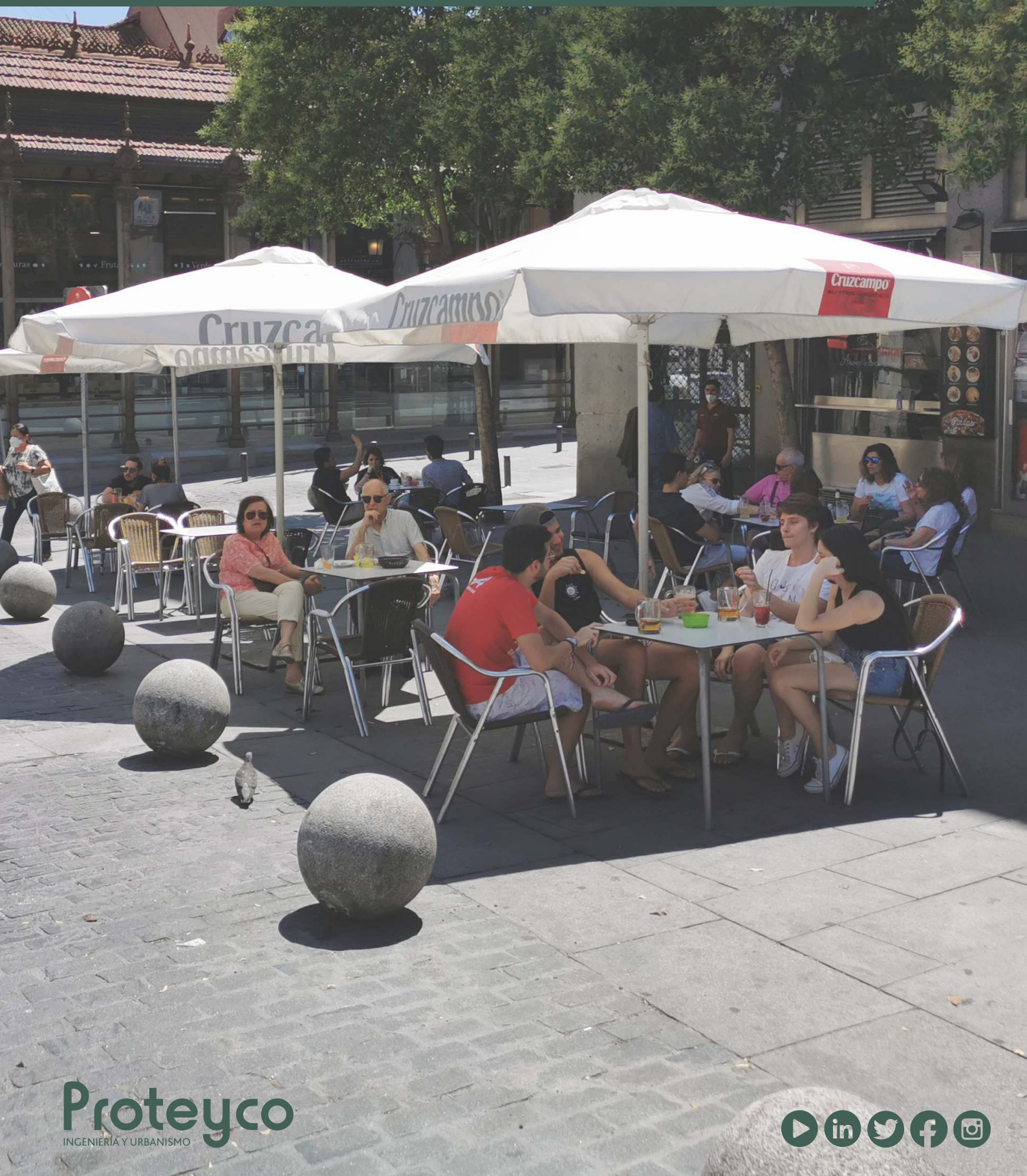


Junio 2020

Resolución de la **Comisión de terrazas de hostelería y restauración** relativa a las **medidas de apoyo** a las terrazas a consecuencia del **estado de Alarma** por la crisis COVID-19



Resolución de la **Comisión de terrazas de hostelería y restauración** relativa a las **medidas de apoyo a las terrazas** a consecuencia del **estado de Alarma** por la crisis COVID-19



Resolución de la Comisión de terrazas de hostelería y restauración relativa a las medidas de apoyo a las terrazas a consecuencia del estado de Alarma por la crisis COVID-19

La situación de **crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** supuso la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo de 2020 por parte del Gobierno de España, con el fin de hacer frente a esta situación grave y excepcional. Este estado de excepcionalidad ha sido prorrogado a través de sucesivos Reales Decretos, durante casi tres meses desde su declaración inicial.

La crisis sanitaria ha derivado en una **profunda crisis económica** en la casi totalidad de los sectores de la actividad económica de la ciudad de Madrid y, especialmente, en el **hostelero** (bares, restaurantes y asimilables, con sus respectivas terrazas asociadas). Ante esta situación el Ayuntamiento de Madrid ha decidido adoptar medidas extraordinarias que permitan la reactivación del sector hostelero.

Para ello, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración aprobó el pasado 7 de mayo de 2020 un conjunto de medidas, de carácter extraordinario y temporal, de apoyo a las terrazas, adoptando una serie de **criterios interpretativos** que permitan una aplicación flexible de los parámetros de la vigente Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración. Estas medidas contemplan **favorecer el incremento de superficie de ocupación** garantizando la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, y sin menoscabar los intereses de otros sectores (el comercial, entre otros), sin perjudicar la circulación de los viandantes, a la vez que se mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad universal.



Ámbito de las medidas que se adopten

La **vigencia** de estas medidas de carácter extraordinario sobre las autorizaciones preexistentes, así como de las autorizaciones que se otorguen a su amparo, comprende un periodo que va desde el 25 de mayo de 2020 y se extenderá, previsiblemente, hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que la Comisión de terrazas, previa revisión y valoración de las circunstancias sociales existentes, considere necesario acordar una ampliación.

Por tanto, debe tenerse en cuenta que las autorizaciones que se otorguen a su amparo perderán su validez cuando se agote la vigencia de estas medidas.

La ampliación de superficie de ocupación sólo podrá realizarse con **mesas, sillas, sombrillas móviles, elementos separadores móviles y elementos industriales móviles**. También se autorizará la ampliación de superficie a las terrazas que tengan construcciones ligeras, pudiendo únicamente instalar los elementos señalados en el exterior de la construcción, sin que pueda suponer una ampliación de la citada construcción ligera.



“La ampliación de superficie de ocupación sólo podrá realizarse con mesas, sillas, sombrillas móviles, elementos separadores móviles y elementos industriales móviles.”



Medidas de apoyo y criterios interpretativos

Proteyco
INGENIERÍA Y URBANISMO

Entre estas medidas de apoyo a las terrazas al aire libre, de los establecimientos de hostelería y restauración, y sobre los criterios interpretativos de la vigente Ordenanza, podemos señalar:

- Autorización automática de un **incremento de superficie de ocupación de todas las terrazas con la autorización preexistente**, de modo que se pueda alcanzar la posibilidad de instalar, **como máximo, el 50% de las mesas autorizadas**, dando cumplimiento a las medidas de distanciamiento social: de al menos 2 metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, cuya ocupación máxima puede ser de hasta 10 personas por mesa o agrupación de mesas. En todo caso, la mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deben ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.
- Habilitar a los Ayuntamientos para aprobar otras **ampliaciones de superficie con las que se pretenda sobrepasar el 50% respecto a las mesas autorizadas** en la autorización preexistente, teniendo en cuenta que se debe respetar la proporción mesas/superficie del 50% y a su vez, obtener a la par un incremento proporcional de espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.
- Posibilidad de que las terrazas puedan **extenderse longitudinalmente en la proyección de la fachada de los establecimientos colindantes** siempre que se respete el espacio suficiente para acceso al establecimiento así como la máxima visibilidad posible de escaparates y carteles identificativos de la actividad. Asimismo, existirá la posibilidad de que puedan extenderse a lo largo de la totalidad del edificio en el que se encuentre y de sus edificios colindantes.

Esta ampliación debe entenderse **como un máximo**, es decir, únicamente por el espacio equivalente al mismo número de mesas y sillas que las que les correspondería al local conforme la vigente Ordenanza o en su autorización preexistente, de modo que permita mantener la distancia social sin reducir mesas.

- Admisión de **ocupación de la terraza en las intersecciones de las calles** que no dan frente a la fachada del establecimiento (en la curva), únicamente con mesas y sillas para evitar la disminución de la visibilidad en la circulación rodada.
- Consideración del **carril-acera bici dentro como parte de la acera**, a efectos del cómputo de no sobrepasar el 50% de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas (en aceras).

- Posibilidad de autorizarse la instalación de **terrazas adosadas a la fachada del establecimiento** siempre que concurren las siguientes condiciones: que dispongan de elementos separadores, de forma que se delimite el itinerario peatonal; que en todo momento se respete una zona libre de paso de 2,50 mts, sin quiebros ni obstáculos; y que se disponga del consentimiento de la Comunidad de Propietarios en el caso de pretender instalar elementos de los regulados en el artículo 5 de la vigente ordenanza (construcciones ligeras, tarima o cubrimiento el pavimento, toldo con sujeción al pavimento, sombrilla con sujeción al pavimento, elemento separador con sujeción al pavimento, elemento auxiliar de apoyo, y elementos industriales permanentes).

- Las terrazas podrán instalarse ajustándose al máximo a determinados elementos, y siempre que no supongan un peligro para las personas o bienes ni afecten a la funcionalidad de los elementos, tales como papeleras, señales indicativas o de tráfico, o similares.

- Posibilidad de instalar **terrazas en las calles peatonales inferiores a los 5 m**, siempre que permitan el paso de los vehículos autorizados por una banda de anchura mínima de 3,50 mts y siempre que cuenten con elementos protectores.

- Posibilidad de autorizar la instalación de **terrazas en zonas terrizas** cuando la acera en la que se ubica la terraza sea colindante a aquella.

- En el caso de **plazas con zonas terrizas**, se establece la posibilidad de extender la superficie de las terrazas que, en su caso, delimiten con dichas zonas, en la misma línea de lo interpretado en el apartado anterior.

- **Ocupación de terrazas en bandas de estacionamiento:** posibilidad de ampliación de superficie de las terrazas ocupando la banda de estacionamiento en determinadas condiciones, requiriéndose en estos supuestos el informe previo y preceptivo del órgano competente en materia de Movilidad y la correspondiente autorización individualizada del Concejal Presidente del distrito correspondiente.

Esta ampliación a la banda de estacionamiento solo sería admisible por una extensión longitudinal idéntica a lo que ocupa la terraza en la acera, cuando el espacio con que cuenta la terraza en la acera no es suficiente para que, en aplicación de estas medidas extraordinarias, pueda extenderse cumpliendo con las medidas de distanciamiento social, y que además la terraza delimite con la banda de estacionamiento sin barrera de protección entre ambas.

- **Ocupación de terrazas en espacios interbloques:** posibilidad de ampliación de superficie de las terrazas en espacios interbloques que sean suelo público, no siendo aplicable a terrazas en espacios interbloques que sean suelo privado, ni en terrazas en suelo privado de uso público.

- **Autorizaciones temporales en calles peatonalizadas.** Posibilidad de valorar la instalación de terrazas con carácter temporal (los sábados, los fines semana, etc.) en espacios peatonales generados con carácter fijo y/o discontinuo (fines de semana, celebración de eventos, ...), en los actualmente, por las dimensiones de la calle en la que se ubican o por cualquier otra causa, no tuvieran autorizada la terraza, o teniéndola no hayan podido beneficiarse de la posibilidad de incrementar su superficie conforme a estas medidas extraordinarias, para albergar hasta el 50% de las mesas permitidas en su autorización preexistente. Condicionada en todo caso a la peatonalización de la calle o zona, o a la celebración de algún acontecimiento especial compatible con este tipo de instalaciones.

Por tanto, podrán darse cuatro supuestos derivados en parte del Plan de Transición establecido por el Gobierno de la Nación:

1. En terrazas con autorización preexistente **se autorizará automáticamente ampliaciones de superficie para dar cabida como máximo al 50% de las mesas autorizadas**, dando cumplimiento en todo caso a las medidas de distanciamiento social establecidas por la autoridad competente.

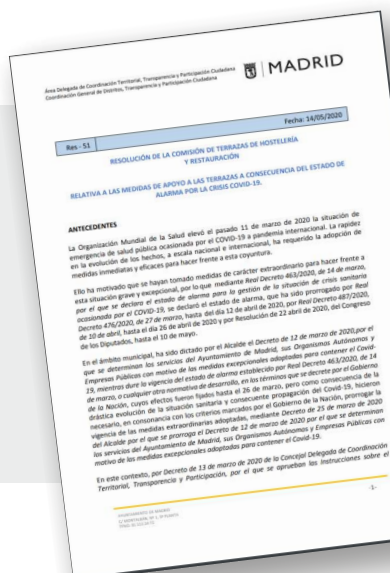
En todo caso, los interesados deben **comunicar, de forma electrónica, documentación suficiente que identifique la actividad autorizada y describa la modificación**, referida exclusivamente a la ubicación y a la nueva superficie de la terraza, así como a lo referente a las distancias que deben en todo caso respetar, a los efectos de poder efectuar el adecuado y necesario control de las nuevas ampliaciones de superficie.

2. En terrazas con autorización preexistente pero que pretendan **ampliaciones de superficie con las que se sobrepase el 50% respecto a las mesas autorizadas en la autorización preexistente**, teniendo en cuenta que se debe respetar la proporción mesas/superficie del 50% y a su vez, obtener a la par un incremento proporcional de espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública.

Deberán ser **solicitadas por parte del interesado, precisando una valoración técnica previa y una autorización individualizada** del Concejal Presidente del Distrito correspondiente.

3. En los casos de ampliación de terrazas con autorización preexistente, se podrá solicitar la **ocupación de banda de estacionamiento, pero requerirá informe previo, preceptivo y favorable** del Área de Gobierno con competencias en materia de **Movilidad**, y autorizadas individualmente por el Concejal Presidente del Distrito correspondiente.

4. Por último, las **nuevas solicitudes de instalación de terrazas** podrán acogerse a estas Medidas de apoyo, si bien deberán tramitarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la vigente Ordenanza, y teniendo en cuenta que su vigencia quedará condicionada al mantenimiento de estas medidas.



Descarga aquí el documento completo

<https://bit.ly/2Y65PJj>

